

## ANEXO 6: RELACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A REGULACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL.

### Anexo 6.a. Actividades prohibidas y/o sometidas a limitaciones

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
1	RG.3ª	Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 a que se refiere este plan, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. En todo caso, el procedimiento incorporará un trámite de información pública, previo a la remisión de la propuesta a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 52.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.		Art. 49 y 52.1 de la Ley 42/2007. (1)
2	RCG.1ª	En los espacios protegidos del ámbito del plan de gestión integral no podrán realizarse aquellas actuaciones que supongan deterioro de los hábitats naturales o de los hábitats de especies y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies, en la medida en que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación, lo que se determinará a través de una adecuada evaluación.	En la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación.	Se trata de una acción tipificada como infracción administrativa en la Ley 42/2007 (Art.80.1). (1) Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2, 3) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (4, 5) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6, 7)
3	RCG.2ª	Queda prohibida la introducción y liberación de especies alóctonas de fauna o flora.	Salvo aquellas destinadas al uso agrícola y ganadero que cumplan con la legislación en la materia.	La introducción de especies alóctonas es un acción expresamente prohibida en la Ley 42/2007 (Art 54). (1) La introducción de especies exóticas es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad, reconocida por toda la comunidad científica. Asimismo, las Administraciones Públicas, en sus distintos ámbitos competenciales, deben regular y gestionar las especies exóticas, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, así como las derivadas de los convenios internacionales, como es el caso del Convenio Sobre la Diversidad Biológica. (8) En cuanto los impactos ambientales derivados de la introducción de especies alóctonas en hábitats naturales y

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
				<p>seminaturales, están ampliamente documentados, siendo algunos de los efectos comprobados los siguientes: (9,10)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Competencia con especies autóctonas.</li> <li>- Comportamiento invasivo.</li> <li>- Daños a las actividades agrícolas.</li> </ul> <p>Evitar afección a los hábitats y especies (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3,11)</p>
4	RCG.5ª	<p>La restauración de superficies con vegetación natural atenderá prioritariamente a medidas que estimulen la recuperación natural y el rebrote de especies autóctonas. Solo se adoptarán medidas de reimplantación de especies autóctonas cuando la recuperación espontánea se manifieste insuficiente.</p>	<p>En las zonas en proceso de restauración se podrá realizar el cercado temporal con materiales adecuados, que será retirado cuando concluya su funcionalidad.</p>	<p>En la vegetación de saladar tras una perturbación se inicia un proceso de recuperación natural. (12)</p>
5	RCG.6ª	<p>La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá disponer temporal o permanentemente el cierre de caminos o establecer restricciones al acceso a determinadas zonas sensibles, por razones debidamente justificadas de conservación de especies y hábitats, al objeto de favorecer la conservación o la regeneración ambiental, respetando el acceso de los propietarios a sus parcelas.</p>	<p>Previamente, implementándose con estrategias de información, se procurará el acuerdo con los propietarios afectados e informará a los usuarios potenciales de la zona acotada</p>	<p>Se aplica el principio básico de precaución ante la posible afección sobre la fauna y la flora de las zonas sensibles.</p> <p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación).(2,3)</p> <p>Evitar la afección a las especies (13,14,15,16)</p>
6	RCG.10ª	<p>En la Zona de Conservación Prioritaria se prohíbe la roturación de terrenos con cubierta vegetal natural.</p>	<p>Salvo que tenga por objeto la restauración ambiental.</p>	<p>La Zona de Conservación Prioritaria está ocupada en su práctica totalidad por hábitats de interés comunitario o constituyen el hábitat natural de especies de fauna incluida en las Directivas Aves y Hábitat, por lo que su alteración se considera incompatible con los objetivos de gestión del plan.</p> <p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación).(2,3,6)</p> <p>Evitar la pérdida y desaparición de especies de flora y fauna amenazada (13,14,15,16,17)</p> <p>Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad (6,7)</p> <p>Por otro lado, la destrucción del hábitat de las especies Red Natura 2000 así como la destrucción de hábitat de interés comunitario son acciones tipificadas como infracción administrativa por la Ley 42/2007 ( Art.80.1) (1)</p>
7	RCG.11ª	<p>Se prohíbe la recolección de caracoles y especies del género <i>Limonium</i> sp. con fines</p>	<p>En el periodo comprendido entre el 1 de abril y 1 de</p>	<p>Existen estudios y trabajos científicos que han puesto de relevancia que las molestias provocadas por actividades</p>

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
		comerciales.	septiembre inclusive.      ambos	humanas influyen negativamente en la conservación de las aves. (5) Se limita la actividad durante el periodo de floración y fructificación de especies amenazadas como <i>Limonium cossonium</i> y otras especies de <i>Limonium</i> sp. representativas del hábitat 1510*, presente en el ámbito del plan de gestión integral. (11) Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3)
8	RAG.1ª	Se consideran prohibidas: a) La implantación de nuevos cultivos agrícolas arbóreos o arbustivos. b) La implantación de nuevos cultivos agrícolas en la zona de conservación prioritaria. c) La realización de trabajos agrícolas mecanizados entre el ocaso y el orto. d) La instalación de cualquier tipo de estructura de protección de cultivos o cubierta horizontal o vertical que modifique las condiciones ambientales del mismo. e) El abandono de acolchados o mantas térmicas, salvo que tengan la denominación de "biodegradables". No quedarán incluidos en esta categoría los "oxobiodegradables".		Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7,10) Evitar la afección a las especies. (4,5,13,14,15,16)
9	RAG.2ª	La realización de movimientos de tierra y demás labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola deberán respetar y fomentar en su caso la vegetación natural situada en los márgenes y linderos de los terrenos		Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación).(2,3) Evitar la afección a las especies (13,14,15,16)
10	RAG.6ª	Se prohíbe el en la Zona de Conservación Prioritaria, salvo el tránsito por las vías pecuarias y para cruzar los cauces río Guadalentín y rambla de las Salinas, cuando no exista paso alternativo. Asimismo el pastoreo no estará permitido desde el 1 de abril hasta el 1 de septiembre en la Zona de Conservación Agroambiental, con el fin de	Dichas fechas se podrán ajustar mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente en función de los resultados obtenidos en los seguimientos de las aves previstos en el presente plan	Se han detectado zonas afectadas por el sobrepastoreo dentro del ámbito del plan (Ver apartado 6.4.2 del plan de gestión integral). Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3) Evitar la afección a las especies. (4,5)

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
		evitar las molestias a las aves esteparias durante el periodo reproductor.		
11	RAG.7ª	Se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes en todo el ámbito del plan, exceptuando las zonas de Conservación Compatible y de Conservación Agroambiental, en las que se someterán previamente a una adecuada evaluación.	La ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria, en todas las zonas del plan, estará sometida a comunicación previa. Las nuevas instalaciones destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera en régimen semiextensivo se podrán autorizar en Zona de Conservación Compatible, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	Las instalaciones ganaderas intensivas genera los siguientes presiones e impactos: Riesgo de contaminación de aguas continentales. (13) Afección a la calidad del paisaje. Eliminación permanente de superficie para hábitats. ( 2,3) Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7)
11	RAC.1ª	En el ámbito de este plan, la regulación de la caza deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies protegidas Natura 2000. En torno a las áreas de reproducción de las especies sensibles o amenazadas, y en función de las circunstancias particulares que concurren, se podrá restringir temporalmente la actividad cinegética si se considera perjudicial para la reproducción de dichas especies.	Estas medidas se podrán aplicar igualmente en zonas de agregación invernal, abrevaderos o dormitorios.	Evitar molestias a las aves y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5)
12	RAC.2ª	Se prohíbe la suelta y liberación en el medio natural de ejemplares de especies cinegéticas, tanto autóctonas como alóctonas, que puedan suponer un factor de amenaza para las especies objeto de conservación.		Art. 65.3 h) de la Ley 42/2007. (1)
13	RAC.3ª	Las repoblaciones cinegéticas, que vayan dirigidas al refuerzo de las poblaciones naturales, requerirán todas las garantías sanitarias y genéticas establecidas por la normativa sectorial aplicable.		Art. 65.3 i) de la Ley 42/2007. (1)
14	RAC.4ª	Los Planes de Ordenación Cinegética de cada acotado deberán evitar las afecciones a las especies protegidas Natura 2000	Tendrán en cuenta las zonas y períodos de reproducción de las aves que al respecto establezca el informe del órgano gestor de los espacios protegidos "Saladares del	Art. 65.3 b), de la Ley 42/2007. (1)

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
			Guadalentín", que deberá solicitar con carácter previo el órgano competente para la aprobación de aquéllos.	
15	RAC.5ª	En los Planes de Ordenación Cinegética de cada acotado, las áreas reservadas se establecerán preferentemente y en este orden, en la zona de nidificación de aves acuáticas y esteparias y en los terrenos que se determinen por el órgano gestor de los espacios protegidos "Saladares del Guadalentín".		Art. 65.3 b), de la Ley 42/2007. (1)
16	RAC.6ª	<p>En el Grupo Zonal "La Alcanara-Quebrada de Beatriz" y en la Unidad "Río Guadalentín" del Grupo Zonal "Río Guadalentín-Rambla de Las Salinas", entre la antigua vía de ferrocarril de Totana a Mazarrón, al sur, y la carretera RM-2 (Autovía Alhama - Campo de Cartagena), al norte, se prohíbe:</p> <p>a) la caza de descaste de conejo desde el 14 de junio hasta el 31 de julio, ambos inclusive.</p> <p>b) El empleo de perros para la caza de descaste de conejo desde el 1 de agosto hasta el 6 de septiembre, ambos inclusive.</p> <p>c) los aguardos o esperas de jabalí desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio, ambos inclusive. Los cazadores accederán a los puestos a pie, y en la aproximación con vehículos se deberán utilizar los caminos existentes, no pudiendo circular campo a través con ellos.</p> <p>d) los aguardos o esperas de zorro desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio.</p> <p>e) la caza a diente de conejo con perros raza podenco desde el 14 de junio hasta el 6 de septiembre, ambos inclusive.</p>		<p>La perturbación de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza, es una acción que se encuentra tipificada como infracción administrativa en la Ley 42/2007. (Art.80.1). (1)</p> <p>Evitar molestias a las aves en época de reproducción, abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5)</p>
17	RAC.7ª	Por razones de índole biológico se podrán modificar mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente los plazos establecidos para asegurar la conservación de		

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
		las especies protegidas y los hábitats.		
18	RUP.2ª	<p>Se evitará el desarrollo de actividades de uso público en las proximidades de los lugares de nidificación, refugio o alimentación de:</p> <p>a) Aves acuáticas, durante el período de reproducción, comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de agosto para las Unidades "Rambla de Las Salinas", "Río Guadalentín" y "Lagunas de Las Salinas de Alhama".</p> <p>b) Aves esteparias, durante el periodo de reproducción, comprendido entre el 1 de abril y 1 de septiembre para la Unidad "La Alcanara".</p>		<p>La perturbación de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza, es una acción que se encuentra tipificada como infracción administrativa en la Ley 42/2007 (Art.80.1). (1)</p> <p>Evitar la afección a las especies. (4,5)</p>
19	RUP.3ª	<p>Se prohíben con carácter general, las siguientes actividades:</p> <p>a) La pernoctación en caravaning u otras estructuras móviles.</p> <p>b) La acampada libre.</p> <p>c) El abandono de basuras fuera de las infraestructuras destinadas a tal fin.</p> <p>d) Cualquier actividad deportiva fuera de las sendas y caminos existentes.</p> <p>e) La práctica de deportes a motor (quads, 4x4, motos de enduro, trial, etc.).</p> <p>f) Los vuelos rasantes sobre el ámbito territorial del plan, salvo durante las maniobras de aterrizaje y despegue, en las pistas habilitadas tal fin.</p> <p>g) La suelta y el abandono de animales domésticos o de compañía.</p>		<p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3)</p> <p>Evitar molestias a las aves y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5,13)</p> <p>En relación con las actividades citadas en los apartados a) y b), se aplica el principio básico de precaución ante la posible afección que estas actividades puede tener sobre las especies de fauna silvestre, sobre todo a especies de hábitos nocturno.</p> <p>Los apartados c) y d) son actividades expresamente prohibida en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes; artículo 67 n) y k), respectivamente.</p> <p>En relación con el apartado e), los impactos provocados por la práctica de deportes a motor han sido objeto de evaluación en diversos estudios (18), siendo los impactos más frecuentes los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emisión de ruido</li> <li>- Erosión del suelo</li> <li>- Acumulación de polvo sobre la vegetación</li> <li>- Molestias a las especies de fauna y especialmente al grupo de las aves.</li> <li>- Incremento del riesgo de incendios</li> <li>- Interferencia con otros usuarios del espacio</li> </ul> <p>En relación con el apartado f), se aplica el principio básico de precaución ante la posible afección que estas actividades puede tener sobre las especies de fauna silvestre. (5)</p> <p>Por último, el apartado g), la suelta de animales de compañía o domésticos en el medio natural provoca importantes</p>

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
				<p>impactos sobre los ecosistemas y sobre las poblaciones de fauna silvestre por competencia directa con estos, depredación, hibridación con especies silvestres y transmisión de enfermedades. Los impactos provocados por animales domésticos o de compañía sobre el medio natural han sido documentados en diversos estudios científicos citan a los perros y gatos cimarrones como predadores habituales de especies de fauna silvestre, sobre todo de aves. (19)</p>
20	RAI.1ª	Queda prohibida cualquier nueva actividad industrial en los "Saladares.		<p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3)</p> <p>Evitar afección a las especies, molestias a las aves y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5)</p> <p>Evitar la pérdida y desaparición de especies de flora y fauna amenazada. (13, 14, 15, 16, 17)</p> <p>Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6, 7)</p>
21	RAI.2ª	Se prohíben los parques eólicos y solares.	En cualquier caso, se exceptúan las instalaciones destinadas a autoconsumo.	<p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3)</p> <p>Reducción en la calidad paisajística.</p> <p>Aerogeneradores; la presencia de especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y de quirópteros de interés comunitario incluidos en el Anexo II y/o IV de la Directiva Hábitats, en el ámbito del plan de gestión integral hace que este territorio presente una sensibilidad muy elevada en cuanto a su capacidad de acogida para instalar aerogeneradores. Los impactos más importantes sobre las aves y quirópteros, de este tipo de instalaciones son (21,22):</p>
22	RAI.3ª	Las instalaciones eléctricas aéreas de tensión nominal superior a 1 kV, ya sean de nueva construcción, o de ampliación o modificación de las existentes, solo podrán ser autorizadas para el paso por el ámbito del plan de gestión integral cuando justifiquen la imposibilidad de un trazado alternativo		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Colisiones: Muerte directa por colisión. (5)</li> <li>- Molestias y desplazamiento: Desplazamiento de aves del entorno donde se construyen los aerogeneradores por las molestias provocadas durante su construcción y funcionamiento.</li> <li>- Efecto Barrera: Obstrucción al movimiento de las aves en sus rutas migratorias o entre áreas de campeo y alimentación y sus nidos. (5)</li> </ul> <p>Parques solares; los impactos derivados de su instalación provocan la pérdida irreversible de hábitats de especies. (5)</p>
23	RAI.5ª	Queda prohibida la instalación de vertederos, las plantas de gestión de residuos $\emptyset$ y las instalaciones relacionadas.		<p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3)</p> <p>Evitar molestias a las aves y abandono de zonas de nidificación y disminución o</p>

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
				pérdida de poblaciones. (4, 5, 13) Evitar la pérdida y desaparición de especies de flora amenazada. (17) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7)
24	RAI.6ª	Quedan prohibidas las nuevas actividades extractivas y mineras, incluidas las extracciones de áridos en las ramblas y cauces.		Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2) Evitar molestias a las aves y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5,13)
25	RRH.1ª	Queda prohibida cualquier actuación que pueda dificultar o alterar, provisional o definitivamente, el curso de las aguas, la calidad de sus aguas, los flujos hidrogeológicos o el estado de conservación de los hábitats y especies.	Salvo aquellas que deban realizarse por razón de conservación ambiental, seguridad, emergencia o catástrofe natural, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	Artículo 234 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (23) Artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. (24) Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2, 3) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (4, 5, 13) Evitar la alteración del régimen hidrológico que afecta a la estructura y distribución de la vegetación (10)
26	RVC.1ª	No se permite la construcción de nuevas carreteras.		Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3) Evitar molestias a las aves y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7) Los efectos provocados por la creación de este tipo de infraestructuras se recogen en diferentes estudios y trabajos científicos donde se han documentado, entre otros; reducción de la conectividad. (25, 26)
27	RVC.2ª	Se prohíbe la apertura de nuevos caminos rurales y sendas en la Zona de Conservación Prioritaria.		La Zona de Conservación Prioritaria son las áreas de máximo valor para la conservación. Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3) Evitar molestias a las aves y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4, 5, 11) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6, 7) Los efectos provocados por la creación de este tipo de infraestructuras se recogen en diferentes estudios y trabajos científicos donde se han documentado, entre otros; reducción de la conectividad. (25, 26)
28	RVC.4ª	No se permite la circulación campo a través de cualquier tipo de vehículo.	Salvo en las zonas dedicadas a la agricultura por las necesidades de las	Artículo 67. K) de la Ley de Montes. (27) Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de



N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
			labores propias de su explotación; y por los vehículos debidamente autorizados, para la realización de las tareas de emergencia, seguridad, conservación, mantenimiento y mejora del espacio natural.	conservación). (2,3) Evitar molestias a las especies y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7)
29	RVC.5ª	La velocidad máxima de circulación genérica será de 30 km/h para cualquier vehículo	El órgano gestor de los espacios protegidos "Saladares del Guadalentín" puede variar dicho límite en determinados lugares o tramos por motivos de seguridad o de gestión. Los límites de velocidad en las carreteras de la Red Nacional o Autonómica se regirán por su regulación específica.	En Espacios Protegidos, limitar la velocidad tiene como objetivos : 1) Reducir la emisión de ruidos. 2) Reducir el riesgo de atropello de fauna. 3) Reducir la emisión de polvo cuando se transita por pistas sin pavimentar. 4) Aumentar la seguridad de las pistas y caminos para el resto de usuarios (ciclistas y senderistas) El límite de 30 Km/h es el utilizado en buena parte de los espacios protegidos de España donde se regula la velocidad de los vehículos a motor, como por ejemplo en todos los espacios naturales de Canarias <sup>1</sup> , o en todo el medio natural, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña <sup>2</sup> ; en ambos casos esta regulación se aplica desde el año 1995. Otro ejemplo más reciente es el Decreto 115/2016 <sup>3</sup> aprobado por el Gobierno de Aragón para la protección del Monumento Natural del Río Pitarque.
30	RRU 1ª	Los suelos integrados en los espacios protegidos del ámbito de este plan se considerarán suelo no urbanizable de protección específica e incompatibles con su transformación urbanística, de acuerdo con el artículo 83.1.a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, encontrándose asimismo en la situación básica de suelo rural, de conformidad con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.		Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia
31	RRU.2ª	En la Zona de Conservación	Salvo las estrictamente	La Zona de Conservación Prioritaria es el

<sup>1</sup> Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias (BOC nº 76 de 19/06/1985).

<sup>2</sup> Ley 9/1995, de 27 de julio, de regulación del acceso motorizado al medio natural (BOE nº 207 de 30/08/1995).

<sup>3</sup> Decreto 115/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el plan de protección del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
		<p>Prioritaria y en la Zona de Protección de Cauces no se permite la construcción de nuevas edificaciones o construcciones ni la ampliación de las existentes.</p>	<p>vinculadas a la gestión y conservación, previo informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p> <p>Esta limitación no afectará a la rehabilitación de las edificaciones ya existentes, ni a las ampliaciones por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria, que requerirán comunicación previa.</p>	<p>área de máximo valor para la conservación en el ámbito del plan de gestión integral. La Zona de Protección de Cauces sirve como zona de amortiguación de impactos sobre los hábitats y las especies y que, puede contribuir a mejorar la funcionalidad ecológica de los cauces.</p> <p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3)</p> <p>Evitar molestias a las especies y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5)</p> <p>Evitar la pérdida y desaparición de especies de flora y fauna amenazada. (13, ,17)</p> <p>Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7)</p>
32	RRU.3ª	<p>En la Zona de Conservación Compatible y en la Zona de Conservación Agroambiental se permiten, mediante título urbanístico habilitante y conforme al procedimiento establecido:</p> <p>1. Nuevas construcciones e instalaciones asociadas a las actividades agrícolas, ganaderas, agroalimentarias y agroturísticas, incluida la vivienda unifamiliar de carácter aislado, con arreglo a las siguientes condiciones:</p> <p>a) Para el caso de explotaciones con un tamaño mínimo de 200.000 m<sup>2</sup>, la edificabilidad máxima para las construcciones e instalaciones agrícolas agrícolas, ganaderas y agroalimentarias será de 800 m<sup>2</sup>.</p> <p>b) En las explotaciones de tamaño entre 50.000 m<sup>2</sup> y 200.000 m<sup>2</sup> se permite la construcción de almacén de aperos de hasta 40 m<sup>2</sup>.</p> <p>c) Las construcciones nuevas deberán quedar a más de 100 metros de la Zona de Conservación Prioritaria o de cauces públicos.</p> <p>d) La parcela mínima para la construcción de viviendas unifamiliares aisladas será de 200.000 m<sup>2</sup>, siendo la superficie construida de 0,0025 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> hasta un máximo de 200 m<sup>2</sup>; y, en el caso de uso agroturístico, de 0,005 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> hasta un máximo de 500 m<sup>2</sup>.</p>	<p>e) En caso de solicitarse una edificabilidad mayor, el Ayuntamiento requerirá informe del órgano competente en materia de agricultura o ganadería sobre la adecuación de la actuación propuesta con el tamaño, el volumen o las características de la explotación.</p> <p>A los efectos de esta regulación, se entenderá por explotación agrícola, ganadera, agroalimentaria o agroturística lo que al efecto disponga la legislación sectorial correspondiente.</p> <p>2. En las construcciones e instalaciones nuevas, junto con la solicitud de licencia urbanística se acompañará una memoria técnica en la que se acrediten los siguientes extremos:</p> <p>a) La inexistencia de alternativas de localización fuera de los espacios protegidos.</p> <p>b) La necesidad de la vinculación de las construcciones o instalaciones y a las actividades agrícola, ganadera, agroalimentaria o agroturística.</p> <p>c) La integración</p>	<p>Evitar afección a los hábitats de interés comunitario (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3)</p> <p>Evitar afección y molestias a las especies y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5)</p> <p>Evitar la pérdida y desaparición de especies de flora y fauna amenazada. (13, ,17)</p> <p>Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7)</p>

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
			<p>paisajística de acuerdo con la tipología constructiva propia de la zona.</p> <p>d) Para la construcción de embalses para riego, la memoria técnica deberá además incluir el título jurídico de agua.</p> <p>3. En todas las actuaciones sometidas a licencia urbanística, el órgano municipal competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, recabará informe del órgano gestor de los "Saladares del Guadalentín", pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de treinta días.</p>	
33	RRU.4ª	<p>Contando con el título urbanístico habilitante y conforme al procedimiento establecido, podrán llevarse a cabo la conservación, rehabilitación y mejora de las construcciones e instalaciones con finalidad agropecuaria y adecuación de elementos arquitectónicos tradicionales y preexistentes, con la finalidad de dar servicios a usos y actividades establecidos como compatibles con la conservación de los espacios protegidos, donde se aplicarán los siguientes requisitos:</p> <p>1. Las construcciones e instalaciones agrícolas y agroalimentarias existentes en la fecha de entrada en vigor de este plan podrán ampliar su superficie hasta un 30 por ciento sobre los límites máximos establecidos en el apartado a) anterior, y hasta un 50 por 100, sobre los citados límites, en las construcciones e instalaciones ganaderas, manteniendo las distancias mínimas a las Zonas de Conservación Prioritaria y Protección de Cauces.</p> <p>2. Las rehabilitaciones y obras de conservación de edificaciones tradicionales existentes, relacionadas con los arreglos de fachadas y cubiertas, respetarán aquellas</p>		<p>Evitar afección a los hábitats de interés comunitario (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3)</p> <p>Evitar afección y molestias a las especies y abandono de zonas de nidificación y disminución o pérdida de poblaciones. (4,5)</p> <p>Evitar la pérdida y desaparición de especies de flora y fauna amenazada. (13, 17)</p> <p>Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7)</p> <p>Evitar la pérdida de lugares de nidificación del cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>). (13)</p>

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones	Justificación
		estructuras y elementos que faciliten la nidificación del cernícalo primilla. Dichas obras no podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 marzo y 31 de julio, ambos inclusive.		
34	RRU.5ª	Las edificaciones no implicarán la destrucción significativa de hábitats de interés comunitario o de hábitats de las especies y se localizarán a menos de 100 metros de los caminos y pistas existentes.		Evitar afección a los hábitats de interés comunitario (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (2,3) Evitar la pérdida y desaparición de especies de flora y fauna amenazada (13, 17) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6,7)
35	RRU.6ª	Sólo se permiten los vallados necesarios para la adopción de medidas de gestión y conservación y los requeridos por la normativa sectorial vigente.	La adecuación o modificación de los vallados existentes, podrán autorizarse mediante el título habilitante correspondiente. El órgano competente municipal, recabará informe del órgano gestor de los espacios protegidos, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de treinta días	La instalación de vallados en terrenos forestales pueden reducir la conectividad funcional del territorio especialmente para aquellas especies de fauna que requieren grandes áreas de campeo y para aquellas que realizan migraciones estacionales hacia los puntos de reproducción. (20)
36	RRU.7ª	No se permitirá la instalación de viviendas portátiles o construidas con materiales de desecho.		Evitar afección a los hábitats de interés comunitario (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación) y al paisaje. (2,3) Evitar la fragmentación de los saladares y la pérdida de biodiversidad. (6, 7)

- (1) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, de 14 de diciembre de 2007).
- (2) VV.AA. (2009). *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- (3) Alcaraz, F., Barreña, J., Clemente, M., González, A., López, J., Rivera, D., y otros. (2008). *Manual de interpretación de hábitats naturales y seminaturales de la Región de Murcia*. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio. Región de Murcia.
- (4) Íñigo, A., Infante, O., Valls, J. y Atienza, J.C. (2008). *Directrices para la redacción de planes o instrumentos de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves*. SEO/BirdLife, Madrid.
- (5) Íñigo, A., Infante, O., López, V., Valls, J. y Atienza, J.C. (2010). *Directrices para la redacción de Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y medidas especiales a llevar a cabo en las ZEPA*. SEO/BirdLife, Madrid.
- (6) Vives, R, Fernández, T., Águila, M., Esteve, M.A., Núñez, M.A., Gimenez, L. y Caballero, J.M. 2011. *Paisaje Protegido Los Saladares del Guadalentín*. Natursport. Naturaleza y Recreación Ediciones. Murcia
- (7) Pardo, M.T., Caballero, J.M., Esteve, M.A. y Calvo, J.F. (2005). *Procesos de colonización y extinción de plantas vasculares en los saladares del Guadalentín (SE España)*. Anales de Biología 27, 203-210.
- (8) Convenio sobre la diversidad biológica. (1992). Naciones Unidas
- (9) Guix, J.C, Soler, M, Fosalba, M, Mauri, A. 2001. *Introducción y colonización de plantas alóctonas en un área mediterránea: evidencias históricas y análisis cuantitativo*. ORIS N.16 (2001), p 145-185, ISSN 0213-4039.
- (10) Capdevila, L., Iglesias, A., Orueta, J.F. y Zilletti, B. (2006). *Especies exóticas invasoras: Diagnóstico y bases para la prevención y el manejo*. Organismo autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente.
- (11) Sánchez, P., Guerra, J., Rodríguez, E., Vera, J.B., López, J.A., Jiménez, J.F., Fernández, S. y Hernández, A. (2005) *Lugares de Interés Botánico de la Región de Murcia*, Consejería de Industria y Medio Ambiente, Murcia.

- (12) Caballero, J.M. 1999. *Vegetación de los Saladares del Guadalentín (SE Ibérico): Estructura y Dinámica*. Tesis doctoral. Universidad de Murcia.
- (13) Robledano, F., Calvo, J.F. y Hernández, V.(Coords). (2006). *Libro Rojo de los vertebrados de la Región de Murcia. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*. Consejería de Industria y Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural.
- (14) Madroño, A., González, C. y Atienza, J.C (Eds). 2004. *Libro Rojo de las Aves de España*. Dirección General para la Biodiversidad SEO/ BirdLife. Madrid.
- (15) Palomo, L.J., Gisbert J. y Blanco, J.C (eds). (2007). *Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres en España*. Dirección General para la Biodiversidad -SECEM-SECEMU, Madrid.
- (16) Verdú, J. R., Numa, C. y Galante, E. (Eds). (2011). *Atlas y Libro Rojo de los invertebrados amenazados de España (Especies Vulnerables)*. Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, Madrid, 1.318 pp.
- (17) Sánchez,P., Carrión, M.A., Hernández, A. y Guerra, J. (2002). *Libro rojo de la flora silvestre protegida de la Región de Murcia*. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
- (18) Boada, M, Zahonero, A, Piqueras, S. y Urgell, A. (2005). *Diagnóstico de la práctica de deportes del motociclismo en espacios naturales*. Institut de Ciencia i Tecnologia Ambientals. Universidad Autónoma de Barcelona.
- (19) Duarte, J. y Vargas, J.M. (2001). *Mamíferos predadores de nidos de perdiz roja (Alectoris rufa Linnaeus, 1758) en olivares del sur de España*. Galemys 13.
- (20) Del Barrio, G, Simón, J.C, Cuadrado, A, Sánchez, E, Ruiz-González, E. y García, R. (2000). "Aproximación para estimar la conectividad regional de las redes de conservación", en V Congreso Nacional de Medio Ambiente, Madrid, pp 1-17.
- (21) Atienza, J.C., Martín, I., Infante O. y Valls, J. (2008). *Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos (versión 1.0)*. SEO/BirdLife, Madrid.
- (22) Rodrigues, L., Bach, L., Dubourg-Savage,M.J., Goodwin, J. y Harbusch, C. (2008). *Guidelines for consideration of bats in wind farm projects*. EUROBATS Publication Series No. 3 (English version). UNEP/EUROBATS Secretariat, Bonn, Germany, 51 pp.
- (23) Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº 103, de 30 de abril).
- (24) Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Texto consolidado, BOE nº 176, de 14 de julio).
- (25) Strasburg, J.L. (2006): *Conservation biology: roads and genetic connectivity*, Nature, 440, 875-876.
- (26) Gurrutxaga, M. y Lozano, P.J. (2007). *Criterios para contemplar la conectividad del paisaje en la planificación territorial y sectorial*. Investigaciones Geográficas, nº 44 (2007) pp. 75-88 ISSN: 0213-4691. Instituto Universitario de Geografía. Universidad de Alicante.
- (27) Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280, de 22 de noviembre).

## Anexo 6.b. Actividades sometidas a autorización

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones
1	RCG.3ª	La realización de actuaciones de control y tratamiento de especies exóticas, invasoras, o que puedan afectar a la supervivencia de aquellas objeto de protección o a la integridad ecológica de la zona deberá contar con autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	Se realizarán siempre con las técnicas de menor impacto sobre los ecosistemas y especies de flora y fauna silvestres afectadas.
2	RCG.4ª	La restauración y mejora ambiental, así como la repoblación, el reforzamiento y reintroducción de especies autóctonas de fauna y flora requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	Previa solicitud a la que se acompañará un plan de viabilidad de la actuación y las acciones requeridas para llevarla a cabo.
3	RCG.8ª	La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres o instalaciones similares queda sometida a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	
4	RGC.9ª	La realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	No tendrán la consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para la actividad agrícola, siempre que se respete la estructura tradicional de la misma, y se produzca en las zonas donde el uso agrícola esté permitido.
5	RCG.10ª	En la Zona de Conservación Agroambiental se permite la roturación de vegetación natural, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	Siempre y cuando se destine a modalidades de agricultura extensiva tradicional y se mantenga en la Zona el balance actual entre hábitats naturales y agrícolas.
		En las zonas de Protección de Cauces y de Conservación Compatible la roturación de vegetación natural se somete a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	
6	RAG.3ª	Las actuaciones agrícolas que impliquen la implantación de regadíos únicamente se permitirán en la Zona de Conservación Compatible y Zona de Protección de Cauces y requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	<p>En las zonas donde se autoricen nuevos regadíos se deberán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Sobre la superficie total de la zona a transformar será obligatorio cultivar, en al menos un 30 % de la superficie, cereal alternado con barbechos (ciclo largo), y una superficie de al menos un 10 % sin cultivar donde se dejará que actúe la regeneración natural.</p> <p>b) Queda expresamente prohibido el empleo de productos fitosanitarios no selectivos, de larga persistencia, alta volatilidad, lixiviables.</p> <p>c) En las zonas transformadas a regadío El cultivo deberá retranquearse al menos 20 m de las Zonas de Conservación Prioritaria colindantes y cauces.</p>
7	RAG.4ª	Los cultivos de regadío incluidos en los espacios protegidos requieren de la tenencia o acreditación previa, según el caso, del título jurídico o derecho que faculte a la disposición de los caudales en las parcelas correspondientes, emitido por el Organismo de Cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas vigente.	Se considerará que los predios se encuentran cultivados en régimen de secano a los efectos del presente Plan, en tanto en cuanto no puedan acreditar dicho título.

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones
8	RAI.3ª	Las instalaciones eléctricas aéreas de tensión nominal superior a 1 kV, ya sean de nueva construcción, o de ampliación o modificación de las existentes, solo podrán ser autorizadas para el paso por el ámbito del Plan cuando justifiquen la imposibilidad de un trazado alternativo.	En cualquier caso, dichas instalaciones deberán cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
9	RVC.2ª	La apertura de nuevos caminos rurales y sendas podrá autorizarse por el órgano gestor de los "Saladares del Guadalentín" en las zonas de Conservación Agroambiental, de Protección de Cauces y de Conservación Compatible.	Se prohíbe en la Zona de Conservación Prioritaria Se excluyen de la exigencia de autorización los caminos agrícolas de servicio internos de las explotaciones, que no supongan alteración de hábitats naturales y de los hábitats de las especies.
10	RRU.6ª	La adecuación o modificación de los vallados existentes, podrán autorizarse mediante el título habilitante correspondiente.	El órgano competente municipal, recabará informe del órgano gestor de los espacios protegidos, pudiendo proseguirse las actuaciones si no es evacuado en el plazo de treinta días
11	RIV.1ª.	(RIV 1ª) a) Las actividades de investigación en la Zona de Conservación Prioritaria. b) Las actividades de seguimiento, así como las de anillamiento y marcaje de especies silvestres y aquellas que requieran manipulación de fauna y flora.	(RIV 2ª) Para el resto de supuestos, las actividades de investigación estarán sujetas a comunicación previa a la Consejería competente en materia de medio ambiente. (RIV 3ª) En cualquier caso, se acompañará de una memoria en la que se indicará la finalidad; objetivos y métodos; justificación del interés de la investigación; programación y duración; financiación del proyecto; y relación de los miembros del equipo de investigación, identificando al investigador principal o responsable. A la finalización de los estudios, se remitirá copia en digital y en papel de los resultados, estudios e informes que se deriven de las actuaciones de investigación autorizados en el ámbito del plan.

## Anexo 6.c. Actividades sometidas a informe

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones
1	RCG.12ª	Las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones u otras que necesariamente hayan de ejecutarse, o su ampliación o adecuación, requerirán informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	Se deben apoyar preferentemente, en su caso, sobre el trazado de las existentes o aprovechando los trazados de infraestructuras viarias existentes.
2	RAG.5ª	La modernización de regadíos requerirá informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	
3	RAG.7ª	Las nuevas instalaciones destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera en régimen semiextensivo se podrán autorizar en Zona de Conservación Compatible, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	<p>La solicitud irá acompañada de información relativa a su ubicación, diseño, tamaño y justificación.</p> <p>Se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes en todo el ámbito del plan, exceptuando las zonas de Conservación Compatible y de Conservación Agroambiental, en las que se someterán previamente a una adecuada evaluación.</p> <p>Las nuevas instalaciones destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera en régimen semiextensivo se podrán autorizar en Zona de Conservación Compatible, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p>
4	RAI.4ª	Las nuevas líneas de energía de tensión igual o inferior a 1 kV que necesariamente deban ejecutarse, precisarán informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	
5	RRH.1ª	Cualquier actuación que pueda dificultar o alterar, provisional o definitivamente, el curso de las aguas, la calidad de sus aguas, los flujos hidrogeológicos o el estado de conservación de los hábitats y especies.	Cuando deban realizarse por razón de conservación ambiental, seguridad, emergencia o catástrofe natural.
6	RRH.2ª	El otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para la consecución de los objetivos de conservación de los hábitats y especies Natura 2000, requerirá informe del órgano gestor de los espacios protegidos "Saladares del Guadalentín".	
7	RVC.2ª	La modificación, acondicionamiento y ampliación de los caminos rurales y sendas requerirá informe del órgano gestor de los espacios protegidos "Saladares del Guadalentín".	Se excluyen de la exigencia de informe los caminos agrícolas de servicio internos de las explotaciones, que no supongan alteración de hábitats naturales y de los hábitats de las especies.
8	RVC.3ª	El asfaltado de caminos, salvo en la Zona de Conservación Prioritaria, podrá autorizarse por motivos de seguridad o necesidades de gestión, previo informe del órgano gestor de los espacios protegidos "Saladares del Guadalentín".	Quedan exceptuadas de este informe aquellas actuaciones de asfaltado de los caminos agrícolas de servicio internos de las explotaciones que no supongan alteración de hábitats naturales y de los hábitats de las especies y las tareas de reparación y mantenimiento de los caminos existentes.



9	RRU.2ª	La construcción de nuevas edificaciones o construcciones estrictamente vinculadas a la gestión y conservación y la ampliación de las existentes en la Zona de Conservación Prioritaria y en la Zona de Protección de Cauces, previo informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de medio ambiente.	En la Zona de Conservación Prioritaria y en la Zona de Protección de Cauces no se permite la construcción de nuevas edificaciones o construcciones ni la ampliación de las existentes, salvo las estrictamente vinculadas a la gestión y conservación. Esta limitación no afectará a la rehabilitación de las edificaciones ya existentes, ni a las ampliaciones por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria, que requerirán comunicación previa
10	RRU.3ª	3. En todas las actuaciones sometidas a licencia urbanística, el órgano municipal competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, recabará informe del órgano gestor de los "Saladares del Guadalentín".	Podrá proseguirse las actuaciones si el informe no es evacuado en el plazo de sesenta días
11	RRU.6ª	Sólo se permiten los vallados necesarios para la adopción de medidas de gestión y conservación y los requeridos por la normativa sectorial vigente. El órgano competente municipal, recabará informe del órgano gestor de los espacios protegidos.	Podrá proseguirse las actuaciones si el informe no es evacuado en el plazo de sesenta días. La adecuación o modificación de los vallados existentes, podrán autorizarse mediante el título habilitante correspondiente.

## Anexo 6.d. Actividades sometidas a comunicación previa al órgano gestor de los espacios protegidos

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones
1	RCG 7ª	La instalación de elementos de señalización y publicidad en los espacios protegidos, ya sea por iniciativa pública o privada, estará sujeta a comunicación previa ante la Consejería competente en materia de medio ambiente.	La comunicación previa irá acompañada de información relativa al objetivo, contenidos, soportes, ubicación y temporalidad prevista para la señalización.
2	RAG.7ª	La ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria, en todas las zonas del plan-	<p>La comunicación previa irá acompañada de información relativa a su ubicación, diseño, tamaño y justificación.</p> <p>Se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes en todo el ámbito del plan, exceptuando las zonas de Conservación Compatible y de Conservación Agroambiental, en las que se someterán previamente a una adecuada evaluación.</p> <p>Las nuevas instalaciones destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera en régimen semiextensivo se podrán autorizar en Zona de Conservación Compatible, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p>
3	RUP 1ª	El ejercicio de actividades de uso público organizadas de carácter turístico, recreativo, deportivo, educativo o interpretativo, cuando cuenten con la participación de más de 25 personas, requerirá de la presentación por el interesado al órgano gestor de los espacios protegidos de una comunicación previa.	<p>La comunicación se presentará con 30 días de antelación al inicio de la actividad, acompañada del proyecto o programa de actividades que incluya características, calendario, recorrido o zonas y número de participantes previstos.</p> <p>En todo caso se respetarán los derechos de la propiedad privada.</p>
4	RIV.2ª	Las actividades de investigación no incluidas en la RIV.1ª.	<p>(RIV 1ª) Requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:</p> <p>a) Las actividades de investigación en la Zona de Conservación Prioritaria.</p> <p>b) Las actividades de seguimiento, así como las de anillamiento y marcaje de especies silvestres y aquellas que requieran manipulación de fauna y flora.</p> <p>(RIV 3ª) En cualquier caso, se acompañará de una memoria en la que se indicará la finalidad; objetivos y métodos; justificación del interés de la investigación; programación y duración; financiación del proyecto; y relación de los miembros del equipo de investigación, identificando al investigador principal o responsable. A la finalización de los estudios, se remitirá copia en digital y en papel de los resultados, estudios e informes que se deriven de las actuaciones de investigación autorizados en el espacio.</p>
5	RPC.1ª	Cuando la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con la legislación regional de patrimonio cultural, deba autorizar actuaciones sobre bienes culturales que se encuentren en el ámbito de este plan, deberá solicitar previamente informe del órgano gestor de los espacios protegidos "Saladares del Guadalentín".	El proyecto correspondiente deberá incluir las medidas preventivas y correctoras que resulten necesarias frente a impactos sobre los hábitats naturales y las especies.

## Anexo 6.e. Actividades sometidas a una adecuada evaluación

N.º	Regulación	Actividad	Observaciones
1	RG.1ª	<p>Cuando un nuevo plan, programa o proyecto –sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma– pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios protegidos Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá al procedimiento de evaluación de repercusiones, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>	<p>Procederá la evaluación de repercusiones, al menos, cuando la ejecución del plan, programa o proyecto pueda tener un efecto apreciable que suponga la alteración, reducción, fragmentación o eliminación de hábitats de interés comunitario o de las especies que hayan motivado la designación de estos espacios protegidos, o suponga molestias para las especies o su aislamiento.</p> <p>La Consejería con competencias en materia de medio ambiente y en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera del ámbito territorial del plan de gestión integral, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies (RG.2ª).</p>
2	RCG.1ª	<p>En los espacios protegidos del ámbito del plan de gestión integral no podrán realizarse aquellas actuaciones que supongan deterioro de los hábitats naturales o de los hábitats de especies y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies, en la medida en que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación, lo que se determinará a través de una adecuada evaluación.</p>	
3	RAG.7ª	<p>Las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes en las zonas de Conservación Compatible y de Conservación Agroambiental, se someterán previamente a una adecuada evaluación.</p>	<p>Se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes en las zonas de Conservación Prioritaria y de Protección de Cauces.</p> <p>No obstante, la ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria, en todas las zonas del plan, estará sometida a comunicación previa.</p> <p>Las nuevas instalaciones destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera en régimen semiextensivo se podrán autorizar en Zona de Conservación Compatible, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p>
4	RVC.1ª	<p>Las actuaciones de ampliación de carreteras sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.</p>	